

Año: 2011

Expediente: 7037/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSE MARTIN LOPEZ CISNEROS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION VIII PARA QUE ESTA PASE A SER IX DEL ARTICULO 102, REFORMA DEL ARTICULO 106 Y POR ADICION DE LOS ARTICULOS 106, 106 BIS, 106 BIS 1, 106 BIS 2 Y 106 BIS 3 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA MEDIANTE LA CREACION DE UN CONSEJO CIUDADANO QUE AYUDE A TRANSPARENTEAR LA FISCALIZACION DE LAS CUENTAS PUBLICAS.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de Septiembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González



DIPUTADOS | PAN
NUEVO LEÓN

...junto a ti

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar **iniciativa de reforma por adición de una fracción VIII para que esta pase a ser la IX del artículo 102, reforma del artículo 106, y adición de artículo 106 bis, 106 bis 1 , 106 bis 2 Y 106 bis 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro sistema político mexicano, la fiscalización y la rendición de cuentas juegan un papel fundamental, pues su observancia propicia elevar la credibilidad sobre las instituciones, fortalecer el aparato administrativo y jurídico del Estado, así como favorecer la probidad en la economía y eficiencia en el quehacer público.

Con las disposiciones establecidas en reglas de fiscalización, no sólo se advierten y combaten irregularidades en el manejo y uso de los recursos

públicos, también se impulsa el uso más eficiente de los mismos y una mayor calidad en la gestión pública, siempre en beneficio de los ciudadanos.

Sin embargo, en la actualidad es evidente la necesidad de profundizar esfuerzos para consolidar a la fiscalización superior como un instrumento útil y eficaz para la evaluación objetiva de las acciones del Estado.

La exigencia general por mejorar la calidad de los servicios públicos, eliminar la malversación de fondos públicos y combatir la corrupción e impunidad, paralelamente exige mantener una estrategia permanente de estudio y análisis sobre el sistema de fiscalización superior y su marco jurídico, pues es éste el principio básico para avanzar en la construcción de unidades modernas y eficientes de fiscalización.

En atención a lo anterior, es clara la necesidad de fortalecer el quehacer de la fiscalización en Nuevo León, pues la reciente aprobada Ley de Fiscalización Superior del Estado en su artículo 4 expresa:

Artículo 4.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización de carácter interno que se realice de conformidad con cualquier otro ordenamiento legal o reglamentario.

De la misma manera, en el texto de dicho cuerpo legal se definen cada una de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado inherentes a su primordial función de analizar la gestión de los entes fiscalizados, no obstante, hay que considerar que si bien el trabajo de este órgano se debe desenvolver

con autonomía técnica y de gestión, no es impedimento que dichas funciones sean a su vez examinadas y evaluadas por un Consejo Ciudadano que establezca los parámetros de eficiencia en el trabajo realizado por el órgano fiscalizador.

La labor de este Consejo Ciudadano tendría particular importancia, además, en lo relativo a evaluar los informes de resultados una vez recibidos ante el Congreso del Estado para su estudio y análisis y posterior aprobación o rechazo en su caso.

La participación ciudadana en la toma de decisiones del gobierno es una de las conquistas de la democracia mexicana, por lo que ésta no debe quedar al margen de las delicadas tareas de fiscalización de los entes públicos, mismas que deben desarrollarse con plena transparencia, objetividad y rendición de cuentas.

Por ello, se propone que dicho cuerpo ciudadano se constituya como un órgano de naturaleza consultiva de la sociedad civil, de carácter honorífico, cuyo objeto constituirá las siguientes atribuciones:

- 1.- Evaluar, cotejar la uniformidad de formato, criterios de auditoría, y uniformidad de razonamientos en los informes de resultados derivados de la revisión de la cuentas públicas de los entes fiscalizados.
- 2.-Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco del trabajo de fiscalización.

3.-Formular observaciones sobre Programa Anual Operativo de la Auditoría Superior del Estado;

4.--Formular observaciones sobre programas y/o acciones de Auditoría que emprenda el Órgano Fiscalizador del Estado;

Se propone que dicho cuerpo consultivo se conforme de ciudadanos con solvencia moral, con interés primordial de apoyar las acciones de gobierno, principalmente en áreas de fiscalización.

Para ello planteamos que sea conformado por cinco integrantes de reconocidas instituciones educativas y de órganos colegiados de prestigio en el Estado, como los siguientes:

1.- Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;

2.- Un representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León;

3.- Un representante de la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León;

4.- Un representante del Colegio de Abogados de Nuevo León A.C; y

5.- Un representante del Instituto de Contadores Públicos del Estado de Nuevo León, A.C.

Dicho consejo deberá ser constituido bajo la intervención de la Comisión de Vigilancia quien se avocará a la convocatoria, organización, estructura y coordinación de los trabajos del Consejo Ciudadano.

Compañeros Diputados: otorguemos mayores espacios al ciudadano en el quehacer de gobierno, pues bajo el presente esquema definitivamente se transparentará una fundamental área de gobierno: la fiscalización de las cuentas públicas.

Aunado al nuevo marco legal recientemente aprobado por esta Legislatura e inmersos en una nueva era de la fiscalización en Nuevo León, proponemos ciudadanizar el trabajo de la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, el Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional promueve la participación ciudadana a través de consejos ciudadanos que coadyuven a mejorar el entorno administrativo de nuestra entidad

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

D e c r e t o

Artículo Único.- Se reforma por adición de una fracción VIII para que esta pase a ser la IX del artículo 102, reforma del artículo 106, y adición de artículo 106 bis, 106 bis 1 , 106 bis 2 Y 106 bis 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 102. La Comisión evaluará el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I a la VII.- ...

VIII.-Coordinar los trabajos del Consejo Ciudadano, a que se refiere el artículo 106 de esta Ley;

IX.- Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y la normatividad interior del Congreso.

Artículo 106.- La Auditoría Superior del Estado, recibirá de la sociedad civil, opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de este Órgano de Fiscalización, con el propósito de contribuir al mejor funcionamiento del mismo en la revisión de la Cuenta Pública, **a través de un Consejo Ciudadano constituido como órgano colegiado, de carácter consultivo, coordinado por la Comisión de Vigilancia.**

Artículo 106 bis I.- Dicho Consejo ciudadano, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Evaluar, cotejar la uniformidad de formato, criterios de auditoría, uniformidad de razonamientos en los informes de resultados derivados de la revisión de la cuentas públicas de los entes fiscalizados.

2.-Proponer estrategias y acciones tendientes a mejorar el marco del trabajo de fiscalización.

3.-Formular observaciones sobre Programa Anual Operativo de la Auditoria Superior del Estado;

4.--Formular observaciones sobre programas y/o acciones de Auditoría que emprenda el Órgano Fiscalizador del Estado;

Artículo 106 bis 2.-Dicho consejo deberá ser integrado por cinco integrantes de reconocidas instituciones educativas y de órganos colegiados de prestigio en el Estado, como los siguientes:

1.- Representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey;

2.- Representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León;

3.- Representante de la Facultad de Contaduría Pública y Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León;

4.-Representante del Colegio de Abogados de Nuevo León A.C; y

5.- Representante del Instituto de Contadores Públicos del Estado de Nuevo León A.C.

Artículo 106 bis 3.- Una vez constituido dicho órgano colegiado, la Comisión de Vigilancia deberá facilitarles los informes de resultados a los cinco días hábiles de haberlos recibido por parte del Órgano Fiscalizador, para que en un término de 60 días naturales, presente

por escrito a la Comisión de Vigilancia y a las Comisiones Hacendarias correspondientes, la evaluación general, y en su caso en cada uno de los observaciones obtenidas a los informes de resultados y recomendaciones en su caso para la mejora del trabajo de auditoría, mismo que serán publicados en la página de Internet del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo: La Comisión de Vigilancia en un término de 15 días naturales a la publicación del presente Decreto, convocara a las instituciones y colegios representados en el Consejo Ciudadano, a fin de que designen a sus representantes, y una vez realizado lo anterior en sesión de Trabajo instale el Consejo Ciudadano.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León; a 21 de Septiembre de 2010

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG


DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO


DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES SOLIS

DIP. LUIS ALBERTO GARCIA LOZANO

DIP. JAIME GUADIAN MARTINEZ

DIP. JOVITA MORIN FLORES

DIP. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PEREZ VILLA

DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

DIP. MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. OMAR ORLANDO PEREZ ORTEGA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ